Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

El gefe supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO

El Gefe del Estado de Guatemala

Por cuanto la Asamblea legislativa del Estado tubo á bien decretar i el Consejo Representativo sancionar lo que sigue.

La Asamblea legislativa del Estado de Guatemala considerando: que la exaustéz del erario no permite que el Gobierno por si haga la apertura de caminos, construccion de puentes i demas obras de beneficencia publica: que esta clase de empresas producen mejor exito cometidas á compañias de accionistas; pero que para estimularlos à este objeto i darles una garantia de las sumas que han de invertir, es necesario tambien que el Gobierno tenga bases generales à efecto de que se asegure la realizacion de aquellas, ha tenido á bien decretar i decreta:

1.° Siempre que al Gobierno se le presenten propuestas particulares para la recomposicion de caminos i puentes del Estado, podrá aceptar-

las por si no estando reunido el Cuerpo legislativo, sin necesidad de su ratificacion, con tal que el interes que conceda no exceda del veinte i cinco por ciento del capital que se invierte en la obra i que el derecho de peage i de transito que se imponga no sea mas que el muy preciso para las reparaciones i cubrir el interés i una veintena parte del capital en cada año.

2.° La disposicion contenida en el articulo anterior es i se entiende con respecto à los caminos que hoy existen yà en uso, pues si se trata de alguno enteramente nuevo i que no haya de ser traficado sino por los que voluntariamente quieran pasar por él, entonces el Gobierno es libre para estipular las condiciones de la empresa.

3.° En las que se presentaren para mejorar ò hacer obras en puertos habilitados por el Gobierno nacional podrà disponer de un dos por ciento de los derechos maritimos que corresponden al Estado procurando su reintegro por el Gobierno nacional, con el cual tratarà el negocio.

4.° Siempre que al Gobierno se presenten proposiciones sobre cualquiera obra publica de otra naturaleza como fuentes ect. para emprenderla por cuenta de particulares podrá tanbien acordar sobre ella sin esperar la ratificacion del Cuerpo legislativo, si no estubiere reunido, que si fuese condicion necesaria algun privilegio este no exceda de cinco años.

Comuniquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala à 21 de Abril de mil ochocientos treinta i cuatro. *Juan* J. *Gorris*, diputado presidente. M. *Dardon*, diputado se-

cretario. *José M. Flores*. diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala en la Corte à 1.° de mayo de 1834. Al gefe del Estado. *Simon Vasconcelos*, presidente.—*José María Cobar*, secretario accidental.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado. Guatemala mayo dos de mil ochocientos treinta i cuatro. Por tanto: ejecutese. M. *Galvez*. Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes D. U. L. Guatemala mayo dos de 1834.

P. José Valenzuela.

Ministerio gral. del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirigirme el siguiente.

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea legislativa se ha servido emitir i el Consejo Representativo sancionar lo que sigue.

La Asamblea legislativa del Estado de Guatemala, considerando: que en todos los pueblos donde à virtud del decreto de trece de mayo del

año anterior fueron quitados los estancos de chicha se han multiplicado los abusos i ventas clandestinas produciendo esto efectos contrarios á los que pesaron en la consideracion de los legisladores; ha tenido á bien decretar i decreta:

"Se autoriza al Gobierno para que en los pueblos donde no halla estancos de chicha pueda conceder patentes á los que las soliciten para venderla: quedando en esta parte derogado el artículo primero de la ley de trece de mayo del año anterior."

Comuniquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala á veinte i dos de marzo de mil ochocientos treinta i cuatro. *Mariano Rivera Paz* diputado vice presidente. *Eusebio Murga* diputado secretario. M. *Dardon* diputado secretario.

Sala del Consejo R. del Estado de Guatemala, en la Corte á tres de mayo de mil ochocientos treinta i cuatro. Al Gefe del Estado. S. *Vasconcelos*. presidente. J. *Maria Cobar*. secretario accidental.

Palacio del Gobierno del Estado de Guatemala mayo 5 de 1834. Por tanto: Ejecutese. —*Mariano Galvez*—Al secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala mayo 3 de 1834.

Pedro J. Valenzuela.

Ministerio gral. del Supremo Gob. del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se há servido dirijirme el siguiente:

DECRETO

El Gefe del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea legislativa del Estado ha tenido à bien decretar i el Consejo representativo sancionar lo que sigue.

La Asamblea lejislativa del Estado de Guatemala considerando: que la poblacion que comienza à formarse en el puerto de Iztapa và à dar un grande impulso al comercio exterior: que mientras dicha poblacion no sea numerosa i tenga grandes auxilios, no podrà prestar ningunos à los buques que arriben á aquel puerto, i que para esto es necesario exceptuarla de los gravamenes que pesan sobre las demas poblaciones, ha tenido à bien decretar i decreta:

1.° Los que vayan à avecindarse al puerto de Iztapa tendrán el beneficio de media caballeria de tierra que se les medirà en toda propiedad, debiendose dar esta misma extension de tierra á cualquiera que se obligue à llevar familias por su cuenta i entonces estas tendràn el beneficio que estipulen con el que las capitule.

2.° Cada familia de las que vayan por si i no capituladas, recibirán del Gobierno el man-

tenimiento por seis meses, una hacha, un machete i un azadon; mas al que no quiera tomar el mantenimiento se le medirà una caballeria entera de terreno.

3.° El pueblo de Iztapa serà exento de toda contribucion directa por diez años.

4.° Si algun individuo se comprometiere à poner en corriente seis carros grandes para trasportar los efectos de Iztapa á Escuintla avecindandose en el pueblo, recibirá seis caballerias de tierra con la obligacion de mantener abierta la calle del Suquite.

5.° La sal que se elabore en Iztapa el primer año no pagará ningun derecho i en los nueve restantes pagarà solo la mitad.

6.° Se autoriza al Ejecutivo para que pueda hacer venir al mismo puerto cien colonos de la Virginia costeandoles el transporte.

7.° Estos colonos gozaràn de las mismas gracias que se les conceden à los demas pobladores de Iztapa costeandoles el mantenimiento por seis meses.

Comuniquese al Consejo representativo para su sancion.

Dado en Guatemala à treinta de abril de mil ochocientos treinta i cuatro. *Calixto* J. *Arevalo*, diputado vice-presidente. M. *Dardon*, diputado secretario. J. M*aria Flores*, diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte à veinte i dos de mayo de 1834. Al gefe del Estado—*Simon Vasconcelos*, presidente. *José Maria Cobar*, secretario accidental.

Palacio del supremo Gobierno del Estado de Guatemala mayo veinte i tres de mil ochocientos treinta i cuatro. Por tanto ; Ejecutese. *Mariano Galvez.* Al Secretario jeneral del despacho.

Y Por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala mayo 23 de 1834.

P. J. *Valenzuela.*

Ministerio general del Supmo. Gob. del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente:

DECRETO.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asambléa Legislativa tuvo à bien decretar i el Consejo sancionar lo que sigue:

La Asambléa Legislativa del Estado de Guatemala, usando de la facultad que le dá la constitucion para designar annualmente los gastos generales de la administracion pùblica; ha tenido à bien decretar i decreta el siguiente;

PRESUPUESTO,

Para el año económico de mil ochocientos treinta i cuatro.

Asambléa Legislativa.

Diez i siete diputados, cuatro meses à cien pesos.	,, 6.800.	»09.200.
Tres id. de la comision permanente en ocho meses	,, 2.400.	

Secretaría.

Un oficial mayor con	,, 600.	»01.770.
Un archivero con	,, 400.	
Un escribiente con.	,, 300.	
Un portero con	,, 250.	
Un sirviente con.	,, 120.	
Gastos de escritorio.	,, 100.	

Gobierno Supremo.

El Gefe del Estado con	,, 3.000.	»20.640.
Secretario general con	,, 1.800.	
Dos gefes de seccion con 900. pesos cada uno.	,, 1.800.	
Dos escribientes 1.os á cuatrocientos pesos.	,, 800.	
Dos id. 2.os à trescientos	,, 600.	
Un archivero con	,, 400.	
Un portero con	,, 240.	
Gastos extraordinarios	,, 12.000.	
Al frente		,,31,610.

del frente ,,31.610.

Consejo representativo.

El Vice-gefe del E. con.	,, 2.000.	
Siete consejeros à 1.200 pesos cada uno	,, 8.400.	
Un secretario con	,, 700.	»12.012.
Un archivero con	,, 400.	
Un escribiente con	,, 240.	
Un portero con	,, 192.	
Gastos de escritorio.	,, 80.	

Gefaturas departamentales.

Gefe politico de esta Corte con.	,, 1.500.	
Un secretario con	,, 500.	
Un escribiente con	,, 300.	
Un jefe en Sacatepequez con.	1.500.	
Uno id. en Quezaltenango con	1.500.	
Uno id. en Totonicapam con.	1.200.	
Uno id. en Verapaz con.	,, 1.200.	
Uno id. en Sololá con	,, 1.200.	»15.500.
Uno id. en Chiquimula con	,, 1.200.	
Seis secretarios de las gefaturas à 400. pesos	,, 2.400.	
Cuatro tenientes de policia à 500. pesos	,, 2.000.	
Gastos de escritorio de las siete gefaturas à 100. pesos cada una	,, 700.	
Conservador de la vacuna,	,, 300.	
A la buelta		,,59.122.

de la buelta . . . ,,59.122.

Gefaturas de distrito.

Un gefe politico en el Peten con	600.	
Uno id. en Suchitepequez ,,	600.	
Dos secretarios de las gefaturas anteriores . . ,,	600.	
Cuatro gefes politicos de Escuintla, S. Marcos, Güegüetenango i Chimaltenango con 200. pesos cada uno		«03.350.
para gastos de escritorio ,,	800.	
Un gefe politico en Jalpatagua con . . . . ,,	500.	
Gastos de escritorio . . ,,	050.	
Gastos de escritorio de las gefaturas de Suchitepequez i el Peten . . . . ,,	200.	

Gastos de la enseñanza pública en gral.

Gastos de la enseñanza. . . . . ,,		8.000.

Departamento de justicia i negocios eclesiasticos.

Ocho majistrados à mil quinientos pesos . . . ,,	12.000.	
Un fiscal con . . . ,,	1.500.	
Un secretario con . . ,,	1.000.	
Un oficial mayor con . ,,	500.	
Dos escribientes receptores		
al frente	15.000.	,,70.472.

del frente,	15.000.	»70.472.
à 365 pesos . . . ,,	730.	
Dos porteros à 150 pesos ,,	300.	
Dos comisarios à 120 pesos,,	240.	
Diez jueces de 1.ª instancia: tres en este departamento, uno en Sacatepequez, dos en Sololà i uno en cada uno de los otros departamentos. . . . ,,	8.000.	»25.562.
Un abogado de pobres con ,,	500.	
Un procurador de id. con ,,	300.	
Un escribiente del fiscal. ,,	192.	
Gastos de escritorio de diez juzgados à 20 pesos . ,,	200.	
Gastos de id. de la secretaria de la corte. . . . ,,	100.	

Gastos eclesiasticos.

A la Iglesia de S. Agustin,,	200.	
Pension á quince presbiteros à 300 pesos . . ,,	4.500.	« 6.100.
Id. à siete diaconos á 120 ps.	840.	
Id. à siete legos exregulares á 80. pesos. . . . ,,	560.	

Direccion general de rentas.

Un admor. director con. ,,	1.500.	
Un contador de rentas con ,,	1.300.	
Un tesorero pagador con ,,	1.000.	
Un oficial vista con. . ,,	700.	
á la buelta	4.500.	102.134.

de la buelta	4.500.	102.134.
Un escribiente guarda almacen con. . . . . ,,	400.	
Otro escribiente con . ,,	200.	
Un oficial de contaduria con	500.	
Un escribiente con. . ,,	300.	
Otro id. con. . . . ,,	200.	
Un portero con. . . ,,	180.	,10.085.7½
Gastos de escritorio. ,,	100.	
Reditos de capitales que han entrado en tesoreria . ,,	3489.7½	
Escribiente de la intendencia de temporalidades con ,,	216.	

Contaduria mayor.

Un contador mayor con. ..	1.300.	
Un oficial mayor con . ,,	700.	
Un oficial del departamento de rezagos. . . . ,,	500.	» 2.965.
Un escribiente con. . ,,	365.	
Gastos de escritorio. . ,,	100.	

Resguardo.

Un guarda mayor merino encargado de la recaudacion del rastro . . . . ,,	700.	
Ocho id. volantes á 360 pesos cada uno . . . ,,	2.880.	» 5.600:
Tres zeladores de aguardiente i chicha á 360 cada uno,	1.080.	
Un ecónomo de la fabrica de polvora con . . . ,,	700.	
Un zelador del ramo con. ,,	240.	
al frente		120.784.7½

del frente 120.784.7½

Gastos extraordinarios.

Gastos de escritorio, para garitas. . . . . ,,	25.	
Costo de 48 libros i 20 cuadernos para la cta. gral.,,	175.	
Impresion de patentes de chicha, guias, tornaguias, i boletas de pagos. . . ,,	100.	
Gastos menudos de oficina i almacenes . . . . ,,	25.	« 1.300.
Encuadernacion de documentos. . . . . ,,	25.	
Portes de correos en las remisiones de libros à las receptorias, i correspondencia oficial. . . . . ,,	200.	
Recomposicion de garitas i sanjas. . . . . ,,	750.	

Administraciones de otros departamentos.

Un administrador en Sacatepequez con. . . . ,,	600.	
Un escribiente con. . . ,,	180.	
Cuatro guardas i tres zeladores à 300 ps. los primeros i á 360 los segundos . ,,	2.280.	
Un guarda con . . . . ,,	180.	
Un administrador en Chiquimula con . . . ,,	480.	
Un guarda en id. con . ,,	300.	
à la buelta»	4.020.	122.084.7½

de la buelta»	4.020.	122.084.7½	
Un administrador en Gua-			
lan con . . . . . „	500.		
Un zelador en Chimaltenan-			
go con . . . . . „	300.		
Ue guarda en Quezaltenan-			» 6.020.
go con . . . . . „	300.		
Dos guardas en Escuintla à			
360. pesos . . . . . „	720.		
Uno id. en Suchitepequez „	180.		

Casa de moneda.

Un oficial de peso con . „	1.200.		
Un oficial de contaduria i			
tesoreria . . . . . „	450.		
Un gravador principal con„	900.		» 3.630.
Uno id. 2.° con . . . . „	600.		
Cuatro pensionistas con 120.	480.		

Departamento de guerra, Estado mayor, i gastos extraordinarios

General de division de esta			
corte con . . . . . „	1.800.		
Un auditor fiscal de hacien-			
da con . . . . . „	600.		
Un subteniente guarda al-			
macen con . . . . . „	365.4		
Un cirujano con grado de			
teniente con. . . . . „	451.4		
Un capellan con id. de id. „	451.4		
Un armero con grado de			
al frente»	3.668.4	131.734.7½	

del frente»	3.668.4	131.734.7½	
sargento , ...	,, 180.		
Un capitan mayor con .	,, 1.128.		
Un mayor de pleza con .	,, 1.128.		
Dos capitanes con 700. pesos 4 rs. cada uno. .	,, 1 401.		
Dos ayudantes con sueldo de tenientes.	,, 903.	»22.259.	
Tres sub-ayudantes . .	,, 1.096.		
Seis sargentos . . .	,, 1.080.		
Doce cabos. , . , .	,, 1.674.		
Gastos extraordinarios de guerra i plana mayor de los departamentos. . . .	,, 10.000.		

Infanteria permanente.

Un teniente coronel comandante con	,, 1.400.	
Un capitan mayor con .	,, 1.120.	
Un ayudante id con. .	,, 540.	
Un subteniente de bandera	,, 365.4	
Un tambor mayor con. .	,, 180.	
Seis capitanes á 700 pesos 4 reales	,, 4.203.	
Doce tenientes à 451 pesos 4 reales. . r . .	,, 5.418.	
Doce subtenientes à 365 pesos 4 reales . . .	., 4.385.	
Seis sargentos 1.os á 180 ps.	,, 1.080.	
Diez i ocho id. 2.os à 162 ps.	,, 2.916.	
Treinta i seis cabos 1.os à 139 pesos 4 reales . . .	,, 5.022.	
à la buelta»	«17.623.4	153.993.7½

de la buelta»	»17.623.4	153.993.7½	
Treinta i seis id. 2os à 124. pesos 4 reales.	,, 4.482.		
Diez i ocho tambores à 108.,,	2.944.		
Cuatrocientos ochenta i seis soldados à 108 pesos cada uno	,, 52.488,		»89.144.4
Gratificacion de 600. plazas à 6 pesos . . . . ,	,, 3.600.		

Caballeria permanente.

Un mayor con . . .	,, 1.128.	
Un ayudante mayor con	,, 540.	
Un sub-ayudante con .	., 365.	
Un porta-guion . . .	,, 365.	
Un clarin mayor con. .	,, 180.	
Dos capitanes à 704 ps. .	,, 1.408.	
Dos tenientes á 451 ps. 4 rs.,	903.	
Dos alferes á 365. ps. 4. rs. ,	731.	
Dos sargentos 1.os à 190 ps. ,,	360.	»26.441
Seis id. 2.os á 162 ps. . ,,	972.	
Cuatro clarines 108. ps. ,,	432.	
Ocho cabos 1.os 139. ps. 4 rs..	1.116.	
Ocho id. 2.os á 124. ps. 4 rs.,	996.	
Noventa i dos soldados à 108.	9.936.	
Forraje de 131 caballos á 48.	6.288.	
Gratificacion de 120 plazas à seis pesos, ...	,, 720.	
Colonizacion de Iztapa i apertura del camino de este puerto. . . ; .		» 6.000.
Gastos en la construccion de la garita del norte i apertura de sanja . . .		» 4.000.
al frente . .		279.579.3½

del frente«		279.579.3½
Al escribano del juzgado de hacienda le fueron asignados 300 pesos por sueldo annual segun la orden numero 30 de la A. L. . . .	»	300.
Viaticos en su venida i regreso à los diputados de otros departamentos .	»	2.000.
		,,281.879.3½

Suma doscientos ochenta i un mil ochocientos setenta i nueve pesos tres i medio reales.

Comuniquese al Consejo representativo para su sancion.

Dado en Guatemala à veinte i ocho de mayo de mil ochocientos treinta i tres. =*Macario Rodas*, diputado vice-presidente =*M. J. Ibarra*, diputado secretario. =*Jose Maria Flores*, diputado secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala, en la corte á tres de mayo de mil ochocientos treinta i cuatro. =Al Gefe del Estado. =S. *Vasconcelos*, presidente. =*José Maria Covar*, secretario accidental.

Palacio del Supremo Gobierno. Mayo tres de mil ochocientos trinta i cuatro.

Por tanto: Ejecutese. =*Mariano Galvez*--Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del S. G. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Mayo 3 de 1834.

Pedro Josè Valenzuela.

Ministerio gral. del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirigirme la siguiente

ORDEN N. 52.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea legislativa ha tenido á bien emitir i el Consejo representativo sancionar lo que sigue:

La Asamblea habiendo tomado en consideracion las esposiciones de la Corte Superior de Justicia relativas á manifestar la necesidad que hay de que sean repuestas en su secretaría las plazas que por disposiciones anteriores fueron suprimidas; i oido lo que sobre el particular informò la comision de hacienda se sirvió resolver.

"Que en la secretaria de la Corte haya un escribiente archivero dotado con cuatrocientos pesos annuales i un moso de servicio con ciento veinte pesos."

Que se comunique al Consejo R. para su sancion.

Y de orden del Cuerpo Legislativo lo decimos á U. para inteligencia del mismo Consejo i efectos que se expresan. D. U. L. Guatemala abril 30 de 1834. M. *Dardon*. J. *María Flores*.

Sala del Consejo R. del Estado de Guatemala en la Corte à veinte i dos de mayo de mil ochocien-

tos treinta i cuatro. Al Gefe del Estado. *S. Vasconcelos* presidente. *J. Maria Cobar* secretario accidental.

Palacio del supremo Gobierno del Estado de Guatemala mayo veinte i tres de mil ochocientos treinta i cuatro. Por tanto: executese. M. *Galvez.* Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala mayo 23 de 1834.

Pedro José Valenzuela.

Imprenta de la Union.